INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, al Despacho el proceso citado en referencia informándole que ALLIANZ SEGUROS S.A., por medio de apoderado judicial presento excepción previa de "INEPTITUP DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES / FALTA DE REQUISITO DE PROCEDIBILDAD".
SIRVASE PROVEER.
Octubre 19 del 2023
LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- REF. NO. 00122-2019.

Visto el informe secretarial, se observa que la demandada ALLIANZ SEGUROS S.A., propone la excepción previa de "INEPTITUP DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES", ya que no presenta dentro del libelo de la demanda el requisito de procedibilidad, requerido para la presentación de la misma, por lo que procedemos a resolver la misma previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Señala el apoderado de la aseguradora que al presentar la demanda el accionante omitió el requisito de procedibilidad que hable el artículo 35 de la ley 640 de 2.001, con respecto a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., que dice:

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

> **ARTÍCULO 35**. Modificado por el art. 52, Ley 1395 de 2010 Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es **requisito de procedibilidad** para acudir ante las jurisdicciones civil, **contencioso administrativo, laboral** y de familia, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. Ver el art. 13, Ley 1285 de 2009
>
> Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.
>
> El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1 del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.
>
> Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.
>
> Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

> **PARÁGRAFO**. Cuando la conciliación extrajudicial en derecho sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

De acuerdo a lo anterior y revisada la demanda con sus anexos observamos que mi representada no fue convocada para tales efectos por lo que solicitamos se declare probada la excepción propuesta.

En ese orden de ideas el juzgado declarara no probada la excepción previa de "INEPTITUP DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES", con respecto a ALLIANZ SEGUROS S.A., ya que de acuerdo al párrafo 5º del anterior artículo; y que a página 215 del folio electrónico 6 del cuaderno electrónico No.1 encontramos la solicitud de las medidas cautelares, presentada con la demanda y previo a la admisión de este proceso; y aplicando lo establecido en el articulo anterior, no se necesita el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial para la admisión de la presente demanda por existir medidas cautelares solicitadas en la presentación de la misma, sumado el precedente judicial en la sentencia STC9594 – 2022, que habla, en los siguientes términos:

"En adición, el canon 621 del citado compendio normativo, que modificó la regla 38 de la Ley 640 de 2001, enseña que si la materia que se trata es conciliable, deberá intentarse la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, antes de acudirse a la jurisdicción en su especialidad civil en los litigios declarativos; no obstante, el parágrafo 1º del artículo 590 ídem, refiere que *«[e]n todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad»*, disposición revalidada por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 -hoy Ley 2213 de 2022-".

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo anterior, la excepción previa de "INEPTITUP DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES", que habla el articulo 100 numeral 5 del C.G.P., no prospera ya que la conciliación extrajudicial no es indispensable para la admisión de la presente demanda.

En otro aparte, se dispone fijar fecha para la audiencia inicial, para lo cual se fija la fecha del día 6 de diciembre del 2023 a las 02:00 p.m.-

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Declarar no probada la excepción previa de "INEPTITUP DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES", con respecto a SEGUROS ALLIANZ S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
2. **Fíjese** como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, dentro del presente proceso y en concordancia con el artículo 7 de la ley 2213 del 2023, el día 6 de diciembre de 2023 a las 02:00 p.m.-

   Se advierte a las partes que, en caso de no lograrse realizar la audiencia de manera presencial, se llevará a cabo en forma virtual

a través de la plataforma TEAMS o LIFE SIZE. Por secretaría, vía correo electrónico, se comunicará el link para ingresar a la audiencia y el protocolo para su realización. Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, celular de contacto y el de sus representados actualizado.

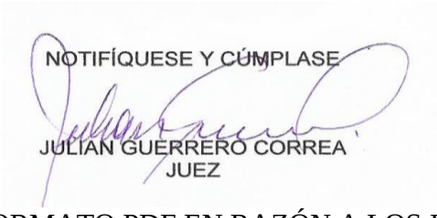

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL